

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2022-00036-0 EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra HB ESTRUCTURAS SAS.**

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, sin embargo, ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Aquí, de las pretensiones de la demandante se desprende que en el presente asunto, la cuantía no excede ese tope de 20 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer este estrado judicial, pues estamos frente a un proceso de única instancia, del cual es competente el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, ello ya que el petitum se estima en \$145.364, suma que no supera el límite de única instancia, que para el año 2022, fecha de presentación de la demanda, oscila en \$20'000.000; por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre ese estrado judicial y no sobre el Juez Civil del Circuito.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha -Cundinamarca,**

**RESUELVE**

**Primero: Rechazar de plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

**Segundo: Remítase** la demanda junto con sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Soacha y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca –Reparto-Oficiése.

**Tercero:** De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>25 de febrero de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>026</u>.</p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc LDPO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOS BENABIDES.**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare al despacho por qué se pretende el cobro de la sanción del 20% del importe de los cheques Nos. 1436300-3, 1436302-0 y 1436303-4 (pretensiones 3, 6, 9), ello como quiera que los mismos no fueron presentados para su cobro dentro de los términos señalados en el artículo 718 del Código de Comercio.

2. Indique al despacho si el cheque No. 1436303-4 fue protestado y de ser positivo allegue copia del título con el sello de protesto.

Se reconoce a la abogada ESPERANZA RIVERA LONDOÑO como apoderada del ejecutante en la forma y términos del poder a él otorgado.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 25 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 026.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00266-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de  
BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE ELIECER GAITAN HERNANDEZ.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 46 del expediente digital, éste despacho disponer:

Téngase en cuenta la respuesta agregada en el numeral 21 de este plenario, por medio del cual la DIAN informa las obligaciones pendientes de pago por parte del demandado a dicha entidad, y la misma obre al proceso para los fines legales pertinentes.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 25 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior  
por anotación en el Estado No. 26.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
**Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00206-00 ORDINARIO LABORAL de LUIS ÁLVARO VARELA ANDRADE contra ALEXANDER ORTIZ CAGUEÑAS y JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 25 del expediente digital, éste despacho disponer:

1. Téngase en cuenta el memorial obrante en el numeral 24 del plenario digital, por medio del cual la parte actora descurre el traslado ordenado en audiencia de fecha 16 de febrero del presente año, con respecto a la tachá propuesta por los demandados.
2. Se ordena la reproducción de los documentos desconocidos vistos en los folios 45 al 51, 52, y 56 al 62 de la demanda principal denominado 0001.PROCESO COMPLETO. Ofíciase a cada una de las personas naturales o entidades de las que emanan solicitando la reiteración de su contenido y, de ser el caso, se dispondrá verificar su autenticidad (art. 272 CGP).

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 25 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO : HECTOR JIMENEZ TORRES  
RADICACIÓN : 2019-00075-00  
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO POR RESOLVER**

La reposición y en subsidio apelación presentada por la parte pasiva en contra del auto de 8 de febrero de 2022, por medio del cual se decretó el embargo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-472259 de propiedad del demandado.

**EL RECURSO**

Arguye el recurrente que conforme a la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-472259, el bien tiene una limitación, como lo es, la afectación a vivienda familiar, lo cual hace que sean inaplicables las normas especiales del artículo 590 y siguientes del Código General del Proceso, respecto de practicar embargo sobre el mismo.

**CONSIDERACIONES**

Vistos los argumentos del recurso de reposición y en subsidio apelación, se observa que el mismo está llamado a prosperar, como quiera que verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-472259, aportado por el recurrente, se logra constatar que el mismo a la fecha se encuentra con afectación a vivienda familiar, lo cual lo hace inembargable.

Lo anterior, como quiera que el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, estatuye que los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.

2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que el bien sobre el cual se decretó el embargo no se encuentra inmerso dentro de tales presupuestos, esto es, el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-472259 de propiedad del demandado, claro que el mismo a la fecha se encuentra investido de inembargabilidad.

Así las cosas, y partiendo de la base que con el recurso de reposición se acreditó la afectación con la que cuenta el bien embargado mediante proveído de 8 de febrero de 2022, se repondrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto atacado, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **25 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **26.**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF: EXPEDIENTE No. 2013-00233-01 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GOMEZ BELTRAN contra VENCEDOR S.A. Y OTRO. (Cuaderno ejecutivo 1).**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 66 del expediente digital, éste despacho disponer:

Teniendo en cuenta lo manifestado en memorial incorporado en el archivo digital No. 65 de este plenario, por medio del cual la parte actora solicita el informe de la administración del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, se requiere al secuestre para que dentro del término judicial de diez (10) días allegue el informe solicitado en precedencia. Comuníquese remitiendo copia del memorial descrito en este proveído.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 25 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2007-00308-00 ORDINARIO LABORAL de MARCO A. VALENZUELA PINZÓN contra UNISERVIC LTDA.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 46 del expediente digital, éste despacho disponer:

Como quiera que el término concedido en auto de 28 de enero del año en curso feneció en silencio, se requiere al demandado Jairo Octavio Otálora Sabogal, Representante Legal UNISERVIC LTDA, para que en el término judicial de quince (15) días, de cumplimiento a dispuesto en auto del 23 de febrero de 2021. Comuníquesele.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 25 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc